



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN NÚMERO 003 DE 2026

(23 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA, y SE CORRIGE Y ADICIONA LA DECISION 001"

La suscrita **AGENTE INTERVENTORA** de las sociedades **MAXTOPPINGS S.A.S.** identificada con **NIT 901.732.761-6** y **CRACKS INVERSIONES S.A.S.** identificada con **NIT 901.640.809-5**, así como de las personas naturales **JUAN MARTÍN ZAPATA GARZÓN** identificado con **CC No. 1.019.011.132** y **STEPHAN EDUARDO TRUJILLO VELÁSQUEZ** identificado con **CC No. 1.019.031.637 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, designada por la Superintendencia de Sociedades conforme obra en Auto No. 2025-01-721615 del 15 de octubre de 2025, Expediente No. 119.479, a través de la Dirección de Intervención Judicial, y en uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificado por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 1074 de 2015, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d) del Decreto Ley 4334 de 2008, procede a emitir la presente **DECISIÓN TRES (3)** conforme las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados.
2. Que mediante Resolución número 1768 de 2025 del 23 de septiembre de 2025, el Superintendente delegado para el Consumidor Financiero (E) de la Superintendencia Financiera de Colombia determinó que las sociedades MAXTOPPINGS S.A.S. y CRACKS INVERSIONES S.A.S., desarrollaron operaciones de captación no autorizada de dinero del público.
3. Que con Auto 2025-01-721615 del 15 de octubre de 2025, la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de las sociedades MAXTOPPINGS S.A.S. (NIT 901.732.761-6) y CRACKS INVERSIONES S.A.S. (NIT 901.640.809-5), así como de los bienes, haberes y negocios de los señores JUAN MARTÍN ZAPATA GARZÓN (CC 1.019.011.132) y STEPHAN EDUARDO TRUJILLO VELÁSQUEZ (CC 1.019.031.637), por incurrir en actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.
4. Que mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, se informó la apertura del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, convocando a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de DEVOLUCIÓN DE DINEROS y ser reconocidos como afectados dentro del proceso, para que presentaran dichas solicitudes al correo electrónico maxtoppingenintervencion@gmail.com, entre el 25 de octubre y el 03 de noviembre de 2025, término fijado como oportuno en la convocatoria.
5. Que, dentro del plazo informado, se recibieron las solicitudes de devolución que dieron lugar a la expedición de la Decisión 001 del 23 de noviembre de 2025, por medio de la cual se aceptaron, aceptaron parcialmente y rechazaron las reclamaciones presentadas.
6. Que mediante Decisión 002 del 3 de diciembre de 2025, la suscrita Agente Interventora resolvió los recursos de reposición incoados contra la Decisión 001, reconociendo como afectados del proceso de intervención a las personas relacionadas en el anexo que hizo parte integral de dicha decisión.
7. Que con posterioridad a la expedición de la Decisión 002 continuaron radicándose, al correo electrónico dispuesto para el efecto (maxtoppingenintervencion@gmail.com), solicitudes de devolución de dinero presentadas por fuera del término otorgado en el aviso de convocatoria, es decir, de manera EXTEMPORÁNEA.
8. Que, adicionalmente, la suscrita Agente Interventora advirtió que respecto de algunas solicitudes presentadas oportunamente no se había emitido pronunciamiento expreso en las Decisiones 001



y 002, por lo que resulta necesario decidir sobre ellas en la presente providencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la igualdad de todos los afectados.

9. Que, así mismo, revisados los soportes aportados por algunos afectados, se encontró necesario proferir aclaración respecto de una decisión previamente adoptada en la Decisión 001, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (art. 228 C.P.).
10. Que, así mismo, revisados los soportes aportados por algunos afectados y verificada la radicación electrónica a través de Google Forms, se encontró necesario proferir aclaraciones respecto de decisiones previamente adoptadas en las Decisiones 001 y 002.

II. DE LA ACLARACIÓN A LA DECISIÓN 001 DE 2025

Revisados nuevamente los soportes probatorios aportados oportunamente por la afectada DIANA MARCELA MENDOZA NIÑO, identificada con C.C. No. 52.843.490, se verifica que la totalidad del valor reclamado corresponde a capital efectivamente entregado a las sociedades intervenidas, debidamente acreditado mediante los respectivos comprobantes de transferencia. En la Decisión 001 se había aceptado parcialmente la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), descontando DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000); no obstante, de la revisión integral de los soportes se concluye que dicho descuento no corresponde, por lo que se impone aclarar la decisión y reconocer la totalidad del capital entregado por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

III. DEL RECONOCIMIENTO Y RECHAZO DE SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS

El Decreto 4334 de 2008, norma que regula el procedimiento administrativo de intervención por captación o recaudo no autorizado, no establece una consecuencia de preclusión absoluta para las solicitudes de devolución presentadas por fuera del término fijado en la convocatoria. Por el contrario, el carácter universal del proceso y el principio constitucional de igualdad imponen a la suscrita Agente Interventora el deber de valorar todas aquellas solicitudes que, aun presentadas extemporáneamente, lleguen al conocimiento del despacho antes de la adopción de la decisión final de distribución de los recursos aprehendidos o recuperados.

En efecto, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-145 de 2009, al declarar exequible el Decreto 4334 de 2008, precisó que el procedimiento de intervención es un proceso "sui generis" que recoge elementos propios de los procesos concursales, "como es el carácter universal de sus decisiones, las cuales deben vincular jurídicamente a todos los interesados, presentes, ausentes y disidentes". Tal carácter universal exige que, en la medida en que se conozcan afectados con derecho a devolución de capital, éstos sean reconocidos y distinguidos según la oportunidad en que acudieron al proceso, sin que ello implique privilegio frente a quienes sí se presentaron dentro del término.

Por lo anterior, se procederá a reconocer como afectados por presentación extemporánea a quienes hubiesen acreditado la entrega del capital a las sociedades intervenidas, dejando constancia expresa de la oportunidad en que la solicitud fue radicada. Tal calificación resulta relevante para efectos del orden de prelación en la distribución, conforme lo determine oportunamente la suscrita Agente.

Para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas con posterioridad a la Decisión 002, así como para la aclaración y resolución de solicitudes pendientes, la suscrita ha tenido en cuenta únicamente las pruebas y documentos aportados por los reclamantes.

En virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el valor de todas las operaciones que se llegaren a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde únicamente al capital entregado; razón por la cual, por expreso mandato legal, no es posible reconocer intereses, valores futuros, ni rendimientos financieros generados por los contratos de inversión que fueron objeto de captación ilegal.

Las solicitudes que no cumplieron con los requisitos legales necesarios, o aquellas en las que no se pudo demostrar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, serán rechazadas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Agente Interventora de las sociedades MAXTOPPINGS S.A.S. identificada con NIT 901.732.761-6 y CRACKS INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT 901.640.809-5, así como de las personas naturales JUAN MARTÍN ZAPATA GARZÓN identificado con CC No. 1.019.011.132 y STEPHAN EDUARDO TRUJILLO VELÁSQUEZ identificado con CC No. 1.019.031.637 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Decisión 001, proferida dentro del proceso de intervención de los mencionados sujetos procesales, y en su lugar **RECONOCER COMO AFECTADOS OPORTUNOS** a:

- **Afectado No. 10 – DIANA MARCELA MENDOZA NIÑO.** En la Decisión 001 fue aceptada parcialmente por \$12.000.000. Revisados nuevamente los soportes de transferencia aportados, se verifica que la totalidad del valor entregado corresponde al reclamado. En consecuencia, se reconoce como afectado por valor total de \$ 14.000.000,00.
- **Afectado No. 40 – MARTHA CRISTINA MUÑOZ CASTAÑEDA.** Inicialmente clasificada como extemporánea. Revisada la radicación por Google Forms se verifica que fue presentada el 03 de noviembre de 2025, dentro del término; por tanto, se reclasifica como OPORTUNA. En consecuencia, se reconoce como afectado por valor total de \$ 27.000.000,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR la decisión 001, **RECONOCIENDO** las solicitudes de devolución presentadas en término (OPORTUNAS), aceptando las que a continuación se relacionan:

No.	OPORTUNIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	TOTAL ACEPTADO	DECISIÓN
52	OPORTUNA	RUDY CASTRO SEGURA	52.970.381	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	ACEPTADA
54	OPORTUNA	HILDEBRANDO MARTÍNEZ HIGUITA	7.037.573.297	\$ 56.000.000,00	\$ 56.000.000,00	\$ 0,00	\$ 56.000.000,00	ACEPTADA

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR la decisión 001, **RECHAZANDO** la solicitud de devolución presentada en término (OPORTUNAS), que a continuación se relaciona:

No.	OPORTUNIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	TOTAL ACEPTADO	DECISIÓN
53	OPORTUNA	WILMAR GILBERTO DUARTE PEÑA	1.070.751.297	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	RECHAZADA

Parágrafo. Motivación del rechazo: Respecto del afectado No. 53, WILMAR GILBERTO DUARTE PEÑA, se RECHAZA la solicitud por cuanto, si bien aportó el contrato suscrito con las sociedades intervenidas, no allegó prueba alguna de la efectiva entrega del dinero (soportes de transferencia, consignaciones, recibos u otros). Conforme a los criterios para la decisión, corresponde al reclamante acreditar la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, carga probatoria que no fue cumplida en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR las solicitudes de devolución presentadas de manera **EXTEMPORÁNEA**, que a continuación se relacionan:

No.	FECHA RAD.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CIUDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	TOTAL ACEPTADO	DECISIÓN
55	01/11/2025	SONIA PATRICIA TROMPETERO ROA	52.855.803	CHÍA	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA
57	05/01/2026	EDWIN GUSTAVO NÚÑEZ MEDINA	1.019.067.069	BOGOTÁ D.C.	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA
58	07/01/2026	GERARDO STEVENSON GARCÍA RAMÍREZ	1.098.687.134	BOGOTÁ D.C.	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA
60	14/01/2026	ALEJANDRO ESCANDÓN MILLÁN	1.143.875.127	BOGOTÁ D.C.	\$ 28.000.000,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA
61	20/01/2026	JUAN DAVID RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	1.020.778.157	BOGOTÁ D.C.	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA
62	02/03/2026	DANIEL MAURICIO CASTAÑEDA DÍAZ	1.019.052.238	BOGOTÁ D.C.	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR PARCIALMENTE las solicitudes de devolución presentadas de manera **EXTEMPORÁNEA**, que a continuación se relacionan:

No.	FECHA RAD.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CIUDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	TOTAL ACEPTADO	DECISIÓN
56	27/11/2025	FANNY CAROLINA VALENCIA CANASTERO	1.070.004.879	CAJICÁ	\$ 11.800.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 10.000.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA PARCIALMENTE
59	14/01/2026	ANGIE PAOLA CRUZ SOSA	1.003.555.049	BOGOTÁ D.C.	\$ 27.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 25.000.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA PARCIALMENTE



No.	FECHA RAD.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CIUDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	TOTAL ACEPTADO	DECISIÓN
56	27/11/2025	FANNY CAROLINA VALENCIA CANASTERO	1.070.004.879	CAJICÁ	\$ 11.800.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 10.000.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEA PARCIALMENTE
65	10/03/2026	ANDREA MARCELA JOYA ROMERO		BOGOTÁ D.C.	\$ 20.600.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 5.600.000,00	\$ 15.000.000,00	ACEPTADA EXTEMPORÁNEO PARCIALMENTE

Parágrafo. Motivación del rechazo:

- **Afectado No. 56 – FANNY CAROLINA VALENCIA CANASTERO.** El valor rechazado corresponde a rentabilidad, rubros que no corresponden al objeto del proceso de intervención con fines de devolución contemplado en el decreto 4334 de 2006.
- **Afectado No. 59 – ANGIE PAOLA CRUZ SOSA.** El valor acreditado como sumas de dinero entregadas corresponde al reconocido.
- **Afectado No. 65 – ANDREA MARCELA JOYA ROMERO.** En la sentencia aportada se encuentra probado que la suma de dinero entregada por la afectada es de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.00), el valor rechazado corresponde a valores reconocidos por el Juez por concepto de rentabilidad y un rubro por condena en costas procesales. El Decreto 4334 de 2008 tiene por finalidad exclusiva la devolución de los recursos captados sin autorización legal, por lo que las acreencias originadas en escenarios diferentes son ajenas al objeto del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR las solicitudes de devolución presentadas de manera **EXTEMPORÁNEA**, que a continuación se relacionan:

No.	FECHA RAD.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CIUDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	TOTAL ACEPTADO	DECISIÓN
63	12/03/2026	SERGIO ANDRÉS CASTRO PORRAS	1.020.803.984	BOGOTÁ D.C.	\$ 71.980.000,00	\$ 0,00	\$ 71.980.000,00	\$ 0,00	RECHAZADA
64	14/04/2026	DIEGO FERNANDO VEGA JIMÉNEZ	1.019.003.073	BOGOTÁ D.C.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	RECHAZADA

Parágrafo: Motivación de los rechazos:

- **Afectado No. 63, SERGIO ANDRÉS CASTRO PORRAS (C.C. 1.020.803.984):** Se RECHAZA la solicitud por cuanto, revisada la documentación aportada, se estableció que el reclamante no es sujeto de devolución de dineros captados, sino un acreedor derivado de un contrato de suministro de papa celebrado con las sociedades intervenidas. Como se señaló en la parte considerativa, el procedimiento administrativo del Decreto 4334 de 2008 tiene por finalidad exclusiva la devolución de los recursos captados sin autorización legal, por lo que las acreencias originadas en relaciones contractuales de otra naturaleza son ajenas al objeto del proceso.
- **Afectado No. 64, DIEGO FERNANDO VEGA JIMÉNEZ (C.C. 1.019.003.073):** Se RECHAZA la solicitud por cuanto el reclamante no presentó prueba alguna de la entrega de dinero a las sociedades intervenidas. Conforme a los criterios para la decisión, la sola manifestación de ser afectado no es suficiente para el reconocimiento como tal; resulta indispensable acreditar la existencia, validez y exigibilidad de la obligación con los soportes documentales correspondientes, carga probatoria que no fue cumplida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSOLIDAR los valores reconocidos en la presente decisión, así:

No	CLASE DE RECLAMACIÓN	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRE AFECTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	ESTADO SOLICITUD DECISIÓN 003	OBSERVACIONES DECISION 003- EXTEMPORÁNEAS	VALOR FINAL RECONOCIDO DECISIÓN 003
10	OPORTUNA	10/24/2025 21:16:18	Diana Marcela Mendoza Niño	52843490	\$ 14.000.000	\$ 12.000.000	-	ACEPTADA	ACLARACION-SUMADOS LOS VALORES ACREDITADOS CON SOPORTES DE TRANSFERENCIA EL VALOR SI CORRESPONDE AL RECLAMADO	\$ 14.000.000
40	EXTEMPORÁNEO	11/4/2025 13:09:35	Martha Cristina Muñoz Castañeda	52488467	\$ 27.000.000	\$ 25.000.000	-	ACEPTADA	ACLARACION-REVISADA LA RADICACION DE GOOGLEFORMS SE PRESENTÓ EN TERMINO EL 03 DE NOVIEMBRE-OPORTUNA	\$ 27.000.000
52	OPORTUNA	10/30/2025 13:43:00	Rudy Castro Segura	52970381	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000	-	ACEPTADA	ACLARACION-REVISADA LA RADICACION SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, SE PRESENTÓ EN TERMINO	\$ 13.500.000
53	OPORTUNA	10/30/2025 13:43:00	Wilmar Gilberto Duarte	1070751297	\$ 20.000.000		\$ 20.000.000	RECHAZADA	NO PRESENTA PRUEBA DE LA ENTREGA DE DINERO- APORTA SOLAMENTE EL CONTRATO- CON EL RECURSO TAMPOCO APORTÓ PRUEBAS	\$ -

No	CLASE DE RECLAMACIÓN	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRE AFECTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	ESTADO SOLICITUD DECISIÓN 003	OBSERVACIONES DECISIÓN 003- EXTEMPORÁNEAS	VALOR FINAL RECONOCIDO DECISIÓN 003
54	OPORTUNA	10/30/2025 13:43:00	Hildebrando Martínez Hiquita	7037573297	\$ 56.000.000	\$ 56.000.000		ACEPTADA		\$56.000.000
55	EXTEMPORANEO	01/11/2025 09:20 p.m.	Sonia Patricia Trompetero Roa	52855803	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000		ACEPTADA		\$ 10.000.000
56	EXTEMPORANEO	27/11/2025 5:52 p.m.	FANNY CAROLINA VALENCIA CANASTERO	1070004879	\$ 11.800.000	\$ 10.000.000	\$ 1.800.000	ACEPTADA EXTEMPORANEO PARCIALMENTE	VALOR RECHAZADO CORRESPONDE A RENTABILIDAD	\$ 10.000.000
57	EXTEMPORANEO	05/01/2026 4:29 p.m.	Edwin Gustavo Nuñez Medina	1019067069	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000		ACEPTADO EXTEMPORANEO		\$ 13.500.000
58	EXTEMPORANEO	07/01/2026 10:02 a.m.	Gerardo Stevenson Garcia Ramirez	1098687134	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000		ACEPTADO EXTEMPORANEO		\$ 10.000.000
59	EXTEMPORANEO	14/01/2026 04:22 p.m.	Angie Paola Cruz Sosa	1003555049	\$ 27.000.000	\$ 25.000.000	\$ 2.000.000	ACEPTADO EXTEMPORANEO PARCIALMENTE		\$ 25.000.000
60	EXTEMPORANEO	14/01/2026 04:52 p.m.	Alejandro Escandón Milán	1143875127	\$ 28.000.000	\$ 28.000.000		ACEPTADO EXTEMPORANEO		\$ 28.000.000
61	EXTEMPORANEO	20/01/2026 10:35 a.m.	Juan David Rodríguez González	1020778157	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000		ACEPTADO EXTEMPORANEO		\$ 13.500.000
62	EXTEMPORANEO	2/03/2026 12:59	Daniel Mauricio Castañeda Díaz	1019052238	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000		ACEPTADO EXTEMPORANEO		\$ 13.500.000
63	EXTEMPORANEO	12/03/2026 04:42 p.m.	Sergio Andres Castro Porras	1020803984	\$ 71.980.000		\$ 71.980.000	RECHAZADA	NO ES UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO, ES UN ACREEDOR DE SUMINISTRO DE PAPA	\$-
64	EXTEMPORANEO	14/04/2026	Diego Fernando Vega Jiménez	1019003073			\$-	RECHAZADA	NO PRESENTA PRUEBA DE LA ENTREGA DE DINERO- LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO SE PUEDEN VISUALIZAR	\$-
65	EXTEMPORANEO	10/03/2026	ANDREA MARCELA JOYA ROMERO	1032429006	\$ 20.600.000	\$ 15.000.000	\$ 5.600.000	ACEPTADA EXTEMPORANEO PARCIALMENTE	EN SENTENCIA APORTADA SE ENCUENTRA PROBADO QUE LA SUMA DE DINERO ENTREGADA POR LA AFECTADA ES DE 15.000.00, EL VALOR RECHAZADO CORRESPONDE A RENTABILIDAD Y CONDENA EN COSTAS PROCESALES.	\$15.000.000

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora www.monicaamacias.com, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse dentro de los **tres (3) días comunes** siguientes a la publicación del aviso de esta decisión, de conformidad con el procedimiento señalado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, ante la suscrita Agente Interventora, al correo electrónico maxtoppingsenintervencion@gmail.com o a la dirección física Carrera 64 No. 103-05 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que conforme al artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tienen efectos de cosa juzgada erga omnes, en **única instancia** y de carácter jurisdiccional. En consecuencia, una vez resueltos los recursos de reposición, no procederá recurso alguno adicional.

Dada en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ
 Agente Interventora